



AUTO N. 02610

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo; en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **DM-08-2005-566** se adelantan las actuaciones correspondientes al proceso sancionatorio adelantado en contra de la sociedad **NEW LIFE INVERESIONES S.A.**, identificada con NIT. 830.094.448-1, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACIÓN NEW LIFE**, ubicado en la Calle 74 B Bis Sur con Carrera 87 (Nomenclatura Anterior) Carrera 87 C No. 74 – 70 Sur (Nomenclatura Actual), de la Localidad de Bosa de esta ciudad.

Que la Entidad mediante Resolución No. 1566 del 05 de julio de 2005, impuso medida preventiva de suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de combustibles, al establecimiento de comercio **ESTACIÓN NEW LIFE**, ubicado en la Calle 74 B Bis Sur con Carrera 87 (Nomenclatura Anterior) Carrera 87 C No. 74 – 70 Sur (Nomenclatura Actual), de la Localidad de Bosa de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **NEW LIFE INVERESIONES S.A.**, identificada con NIT. 830.094.448-1.

Que esta Autoridad Ambiental, mediante Auto No. 1728 del 05 de julio de 2005, dispuso iniciar proceso sancionatorio y formular cargos en contra del Establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO NEW LIFE INVERESIONES**, por los hechos que se acreditaron mediante el **Concepto Técnico 3240 del 22 de abril de 2005**.

Que el auto antes referido fue notificado personalmente al señor **ORLANDO ANTONIO CARVAJAL OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.166.385, el día 16 de agosto de 2005.

Que mediante oficio bajo **Radicado 2005ER30837 del 30 de agosto de 2005**, el señor Orlando Antonio Carvajal Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía 19.166.385, remito información contestando lo dispuesto en el **Auto 1728** del 05 de julio de 2005.



Que por medio de Auto No. 1840 del 12 de julio de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), decreto nuevas pruebas dentro del proceso Sancionatorio en contra del establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO NEW LIFE INVERESIONES**.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 0174 del 14 de enero de 2009, impuso una sanción ambiental a la sociedad **NEW LIFE INVERESIONES S.A.**, identificada con NIT. 830.094.448-1, a través de su representante legal el señor Fidel Hernando Martínez Palacio, identificado con cédula de ciudadanía 79.106.365.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de junio de 2009, al señor **JAIRO ENRIQUE ANGARITA FEO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.993.928 y publicado en la Página del Boletín Legal de la Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 4199 del 29 de junio de 2011, declaro la caducidad de la facultad sancionatoria frente a la sociedad **NEW LIFE INVERESIONES S.A.**, identificada con NIT. 830.094.448-1, dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante Auto No. 1728 del 5 de julio de 2005.

Que la citada resolución fue notificada a la sociedad **NEW LIFE INVERESIONES S.A.**, identificada con NIT. 830.094.448-1, por edicto fijado el día 21 de octubre de 2011 y desfijado 03 de noviembre de 2011 y publicado en la página del Boletín Legal de la Entidad el día 11 de enero de 2012.

Que la subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el día 12 de mayo de 2017 al predio ubicado en la Carrera 87 C No. 74 – 70 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, emitiendo **Informe Técnico No. 01089 del 14 de junio de 2017**, en el cual conceptuó que “...La EDS de almacenamiento superficial ubicada Carrera 87 C No. 74 – 70 SUR, propiedad de NEW LIFE INVERSIONES – Paradero Sotrandes, fue desmantelada y en el predio actualmente no se desarrolla ningún tipo de actividad relacionada con el almacenamiento y distribución de combustible...”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación...”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.



Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

2. Fundamentos Legales

Que la remisión al Código Contencioso Administrativo se realiza frente al tránsito legislativo del Decreto 01 de 1984, por la vigencia de la Ley 1437 de 2011, que estableció el régimen de transición, según el cual, el procedimiento anterior, esto es, el previsto por el Código Contencioso Administrativo, rige para todos los procesos anteriores al 2 de julio de 2012, tal como prescribe el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, cuyo tenor expresa:

“...Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...” (Negrilla fuera de texto)

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 (Decreto - Ley 1 de 1984 y sus modificaciones), que en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil.

Que teniendo en cuenta que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012, por medio del cual se expide el Código General del Proceso se dará aplicabilidad a la norma vigente.

Que el Artículo 122 el Código General del Proceso Establece respecto al archivo de expedientes lo siguiente:

“(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al



juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso. (...)

Que de conformidad con el texto del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

“...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...”.

Que en fundamento de las razones expuestas en la parte considerativa y antecedentes de ésta providencia, ésta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con las actuaciones de seguimiento y control que reposan dentro del expediente **SDA-08-2005-566**, correspondiente a la actividad que desarrolló la sociedad **NEW LIFE INVERESIONES S.A.**, identificada con NIT. 830.094.448-1, representada legalmente por la señora **CARMEN MILENA MARTINEZ PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía 35.314.123, predio ubicado en la Carrera 87 C No. 74 – 70 Sur, Paradero Sotrandes, Localidad de Bosa de esta ciudad.

Que así las cosas, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo, y dando aplicación al principio de economía procesal y las actuaciones sucesivas sobre el objeto de seguimiento a ésta actividad, procede el archivo del expediente **SDA-08-2005-566**.

3. Competencia

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral cinco del artículo tercero de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, se le delegó la función de expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación

4



cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el Archivo del expediente **SDA-08-2005-566 (2 Tomos)**, correspondiente al proceso sancionatorio resuelto bajo Resolución 0174 del 14 de enero de 2009, adelantado a la sociedad **NEW LIFE INVERESIONES S.A.S**, identificada con NIT. 830.094.448-1, representada legalmente por la señora **CARMEN MILENA MARTINEZ PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía 35.314.123, en elación a la estación de servicio ubicada en la Carrera 87 C No. 74 – 70 Sur, Paradero Sotrandes, Localidad de Bosa de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **NEW LIFE INVERESIONES S.A.**, identificada con NIT. 830.094.448-1, a través de su representante legal **CARMEN MILENA MARTINEZ PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía 35.314.123, en la CR 113 B No. 63I-39 de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el presente al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código del Contencioso Administrativo en armonía con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de agosto del año 2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170502 DE 2017	FECHA EJECUCION:	31/07/2017
--------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/07/2017
-----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170502 DE 2017	FECHA EJECUCION:	31/07/2017
--------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170179 DE 2017	FECHA EJECUCION:	31/07/2017
-------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/08/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

*EXPEDIENTE: DM-08-2005-566 (2 tomos)
SOCIEDAD NEW LIFE INVERESIONES S.A.
PREDIO: Carrera 87 C No. 74 – 70 SUR, Paradero Sotrandes.
ELABORÓ: Andrés Villafradez López
REVISÓ: NATALY ESPERANZA RAMÍREZ GALLARDO
ACTO: AUTO DE ARCHIVO
LOCALIDAD: Bosa.*